

# BIBLIOGRAFÍA

## Libros\*

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad de Málaga

**Juan Pablo MURGA FERNÁNDEZ**  
Profesor titular de Derecho Civil  
Universidad de Sevilla

**CARDÓS ELENA, José María: *La donación obligacional y su régimen jurídico*, Reus, Madrid, 2025, 644 pp.**

La obra objeto de esta reseña aborda una de las cuestiones que más tiempo lleva siendo debatida en el Derecho civil español, la admisibilidad y régimen de la donación obligacional. Si sobre la materia se han sucedido estudios en los últimos años, el libro del que aquí se trata refunde y aborda en profundidad y minuciosamente muchos de los argumentos en ellos aportados. En tal sentido, bien puede decirse que la obra supone un análisis exhaustivo de las posiciones doctrinales en torno a la figura, unida a una clara y razonada toma de postura favorable a su admisión.

El libro, que fue tesis doctoral de su autor y que se encuentra precedido por un amable prólogo del profesor Jesús Estruch, se estructura en cinco capítulos, aunque bien puede decirse que también se advierte una cierta estructura trimembre, en cierto modo ascendente, horizontal y descendente. El primer capítulo, el que he llamado de ascensión, hace un detenido análisis de la naturaleza de la donación en nuestro Código civil. Los capítulos segundo, tercero y cuarto suponen el centro de la investigación, y son los dedicados a examinar en profundidad la admisibilidad de la donación obligacional en nuestro Derecho. El capítulo quinto, en cierto modo descendente, hace un detallado análisis de la figura que, ya he adelantado, el autor considera asumible en nuestro Derecho. Me detendré ahora en cada uno de ellos.

El primer capítulo es el dedicado a la naturaleza y régimen de la donación en nuestro Código civil. Bien puede decirse que, como en todo buen libro, marca en cierto modo el tono de toda la obra, y las virtudes que ésta encarna. Pues bien, al lector de esta reseña, en la que ya he anunciado la postura favorable del libro respecto a la admisibilidad de la donación obligacional, le sorprenderá en cierto modo este primer capítulo, prueba de la honradez intelectual de su autor. José María Cardós Elena no tiene problema alguno en

---

\* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

reconocer, con tratamiento exhaustivo de cada argumento y contraargumento, que la donación diseñada por el Código civil en sus artículos 618 a 656 es de naturaleza necesariamente dispositiva y ajena a todo elemento obligatorio. No cabe sino alabar el hecho de que el autor no sucumba en ningún punto a la tentación de subvertir la regulación del Código para abrir así disimuladamente la puerta a la admisión de la donación obligacional. Página tras página van cayendo bajo la imparcial e implacable crítica del autor todos los argumentos que la doctrina ha intentado buscar en los citados artículos del Código para admitir un cierto deslizamiento hacia una donación de eficacia obligatoria: el recurso a la historia, que el autor domina, pero que por ello sitúa en su contexto, la supuesta aplicación de la doctrina del título y el modo, la pretendida interpretación amplia de las normas sobre la naturaleza de la donación, el aparente paralelismo con la donación sometida a condición o término... Sólo al final del capítulo, al permitirse calificar a la donación no sólo como acto dispositivo, sino también como negocio contractual, se deja intuir que el autor abrirá la puerta en los capítulos que siguen a una construcción obligacional de la figura.

Los capítulos dos a cuatro, ya lo he dicho, constituyen la parte central del libro, y en ellos el autor aborda los datos que le van a permitir configurar y admitir una donación de carácter obligatorio pese a lo hasta ahora dicho. El capítulo segundo, breve y en cierto modo de transición, está dedicado a delimitar qué se entiende por donación obligacional, qué características tendría dicho negocio –atípico, gratuito, unilateral, obligacional–, y en qué se diferencia de otras figuras emparentadas. El capítulo tercero hace un detallado análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las audiencias provinciales. Se trata de un estudio que ha sido ya desarrollado en otras ocasiones y por otros autores, pero que resulta aquí particularmente pormenorizado. El autor va hilando todas las sentencias que a su parecer preconizan la admisión de una donación obligacional en nuestro sistema. Es quizá el primer capítulo en que el autor deja ver clara su predisposición hacia la figura: pese a que no oculta los datos jurisprudenciales contrarios, Cardós Elena busca con ahínco los resquicios argumentativos que han dejado nuestros tribunales a favor de la donación obligacional, por más que éstos a menudo vengan expresados en meros *obiter dicta* o en argumentaciones ligadas a doctrinas ya superadas, como la que tendía a encuadrar la donación dentro de la eficacia aplicativa del sistema de título y modo. En tal sentido, y pese al esfuerzo argumentativo del autor, éste no puede ocultar que las dos únicas Sentencias del Tribunal Supremo que con cierta claridad han aceptado una donación obligacional son las de 13 de noviembre de 1962 y la de 6 de abril de 1979, y que frente a ellas se alza un mucho más amplio número que la acabó rechazando. Entre ellas, con mucha claridad, la de 10 de mayo de 2019, cuyo carácter netamente contractual y bilateral destacó Arjona Guajardo-Fajardo en un trabajo publicado en esta misma revista.

Tras ese esfuerzo de delimitación de la figura y análisis jurisprudencial, el capítulo cuarto, clave en toda la construcción, enfrenta ya directamente la cuestión de su admisibilidad. Sobre la base del supuesto carácter contractual de la donación y del principio de la autonomía de la voluntad, el autor aborda los obstáculos a la posible admisión de una donación obligacional. Bajo su acendrada crítica van ahora cayendo los argumentos aportados por la doctrina contra la figura: supuesta indisponibilidad de los rasgos transmisivos con que el legislador regula la donación, pretendida asunción del viejo adagio francés *donner et retenir ne vaut*, eficacia de la prohibición de donación de

bienes futuros, por sólo citar algunos. Una vez más, hay que decirlo, el autor vuelve a hacer gala de su hábil manejo de la esgrima jurídica –no en vano es consumado abogado en ejercicio–. Con todo, no puedo negarlo, algún argumento de los que le salen al paso no acaba de ser abatido, o al menos es dudoso si no sigue interponiéndose en el camino de la admisibilidad de la institución. Así me parece, en particular, con el referente al supuesto carácter antinómico entre gratuidad y obligación. Pues si el autor intenta contrarrestar con buenos argumentos la contradicción que señalaron Vallet y Miquel entre el carácter liberal de la donación y su eficacia obligatoria, que llevará a negar la coerción sobre un acto gratuito, no aborda la cuestión que ha suscitado muy recientemente Rodríguez-Rosado sobre la deficiencia obligatoria de la causa gratuita: siendo el comodato, el préstamo gratuito y el depósito gratuito negocios necesariamente reales y no consensuales, se comprende mejor que también la donación, negocio eminentemente liberal, haya de constituirse necesariamente como negocio dispositivo y no obligatorio. La cuestión queda abierta a la crítica, y el lector habrá de tomar postura ante los argumentos, pues la realidad es que el libro no se limita a contradecir los que salen al paso de la configuración obligacional de la donación, sino que expone otros tantos que la apoyan, como el relativo a las donaciones de bienes determinables o genéricos.

Con toda esa argumentación, y con la toma de posición del autor favorable a la donación obligacional finaliza el capítulo cuarto y comienza el quinto, el que antes he llamado «de descenso» desde las conclusiones alcanzadas. No puede considerarse en modo alguno un capítulo superfluo o innecesario, sino expresión de un trabajo bien hecho, y concreción de soluciones que la doctrina, centrada en el debate de la materia, no había desarrollado. Se recoge en él, en efecto, el régimen jurídico que el autor considera aplicable a la donación obligacional cuya admisibilidad ha predicado. Se analizan así las posiciones del donante y donatario, con sus requisitos de capacidad, los elementos objetivos, los requisitos formales de los artículos 633 y 634 del Código, que considera aplicables por analogía, la admisibilidad de la donación de bienes futuros, el régimen de responsabilidad –donde el autor sí acepta la menor virtualidad obligatoria de la causa gratuita–, los problemas de doble disposición o evicción, y muchos otros, diseñando así un régimen que, si se admite la figura, resulta en general coherente con su naturaleza y virtualidad.

Hasta aquí el libro, que finaliza con un valioso índice cronológico de jurisprudencia y la bibliografía. Supone, como he dicho, un documentado intento de resolver una de las cuestiones dogmáticas más vivas en nuestro Derecho, sobre la que el autor, además de ofrecer un actualizado *status questionis*, toma razonada postura. Su solución, como he dicho y como no puede ser de otra manera, sigue presentando flancos abiertos a la crítica. Pero eso no supone en modo alguno un demérito del libro: cualquier obra que aborda un gran tema debe dejar algunos cabos sueltos, precisamente porque sobre esas cuestiones no existe nunca una última palabra.

Álvaro SOLER ROYO-VILLANOVA  
Investigador predoctoral  
Universidad de Málaga